



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONVOCA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.31.004.2013.00234.00
Demandante (s)	Bleider Astrid Castillo Mercado.
Demandado (s)	Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, dispuso crear desde el 05 de febrero y hasta el 13 de diciembre de 2024 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de referencia lo remitió el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y que, conforme a lo indicado, es procedente que esta unidad judicial avoque su conocimiento para continuar con su trámite en la etapa correspondiente.

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que la apoderada de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), notificada el 11 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio De Montería.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda citada en la referencia fue presentada el 23 de abril de 2012, es decir, antes de la entrada en vigor de la Ley 1437 de 2011, cuestión que impone concluir que previo a concederse las impugnaciones interpuestas contra la sentencia de primera instancia, este despacho debe convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010¹.

En consecuencia, esta unidad judicial convocará a audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 para el día 31 de mayo de 2024 a la cual deberán acceder las partes mediante el siguiente Link: <https://call.lifesizecloud.com/21355652>.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de esta. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.²

¹ Jurisprudencia del Consejo de Estado - ha determinado la aplicación del artículo 70 de la ley 1395 de 2010, a procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

*"Así las cosas, se impone **rectificar** la postura que inicialmente adoptó el infrascrito Magistrado, para sostener, por lo tanto, que si bien el artículo 70 de la Ley 1395 fue derogado expresamente por la Ley 1437, tal disposición normativa continúa siendo aplicable a todos aquellos procesos judiciales que, como el presente, se encontraban en curso a la entrada en vigencia del CPACA –2 de julio de 2012–, es decir que para esos procesos y desde luego para aquellos regidos por la Ley 1437^[2], será requisito previo para la concesión del recurso de apelación contra sentencias de carácter condenatorio, la celebración de la audiencia de conciliación con la asistencia de las partes apelantes, so pena de que se les declaren desiertos sus respectivos recursos."*

² ARTÍCULO 70. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:

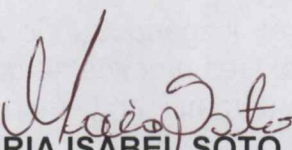
Por las razones expuestas, el Juzgado 403 Administrativo Transitorio de Montería,
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del presente asunto, el 31 de mayo de 2024 a las 10:00 A.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma Lifesize, a través del enlace URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/21355652> y podrán acceder los sujetos procesales en la fecha y hora indicada, según se motivó.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j403admtranmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

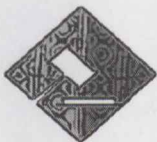
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ISABEL SOTO ASENCIO
JUEZ

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

PARÁGRAFO. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección B, Consejero Ponente RAMIRO PAZOS GUERRERO, providencia del 06 de julio de 2015. Radicación número: 17001-23-31-000-2011-00645-01(55181), consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON.



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA
Montería, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONVOCA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.31.004.2014.00013.00
Demandante (s)	Olga Claudia Acosta Mesa.
Demandado (s)	Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, dispuso crear desde el 05 de febrero y hasta el 13 de diciembre de 2024 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de referencia lo remitió el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y que, conforme a lo indicado, es procedente que esta unidad judicial avoque su conocimiento para continuar con su trámite en la etapa correspondiente.

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que la apoderada de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), notificada el 27 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio De Montería. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda citada en la referencia fue presentada el 16 de mayo de 2012, es decir, antes de la entrada en vigor de la Ley 1437 de 2011, cuestión que impone concluir que previo a concederse las impugnaciones interpuestas contra la sentencia de primera instancia, este despacho debe convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010¹.

En consecuencia, esta unidad judicial convocará a audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 para el día 30 de mayo de 2024 a la cual deberán acceder las partes mediante el siguiente Link: <https://call.lifesizecloud.com/21355592>.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de esta. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.²

¹ Jurisprudencia del Consejo de Estado - ha determinado la aplicación del artículo 70 de la ley 1395 de 2010, a procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

*"Así las cosas, se impone **rectificar** la postura que inicialmente adoptó el infrascrito Magistrado, para sostener, por lo tanto, que si bien el artículo 70 de la Ley 1395 fue derogado expresamente por la Ley 1437, tal disposición normativa continúa siendo aplicable a todos aquellos procesos judiciales que, como el presente, se encontraban en curso a la entrada en vigencia del CPACA –2 de julio de 2012–, es decir que para esos procesos y desde luego para aquellos regidos por la Ley 1437^[2], será requisito previo para la concesión del recurso de apelación contra sentencias de carácter condenatorio, la celebración de la audiencia de conciliación con la asistencia de las partes apelantes, so pena de que se les declaren desiertos sus respectivos recursos."*

² ARTÍCULO 70. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:

Por las razones expuestas, el Juzgado 403 Administrativo Transitorio de Montería,

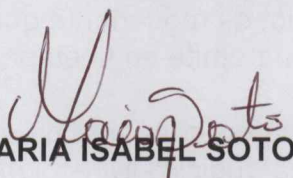
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pósito de la presente.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del presente asunto, el 30 de mayo de 2024 a las 10:00 A.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma Lifesize, a través del enlace URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/21355592> y podrán acceder los sujetos procesales en la fecha y hora indicada, según se motivó.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j403admtranmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ISABEL SOTO ASENCIO
JUEZ

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

PARÁGRAFO. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección B, Consejero Ponente RAMIRO PAZOS GUERRERO, providencia del 06 de julio de 2015. Radicación número: 17001-23-31-000-2011-00645-01(55181), consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON.